

RESOLUCIÓN No.

N A C - D G E R C G C 1 1 - 0 0 3 8 4

05 OCT. 2011

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que de acuerdo al literal f) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público: *"Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales";*

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose la responsabilidad administrativa dentro del Título III, Capítulo 4 *"Del Régimen Disciplinario"*, señalándose en el artículo 41: *"La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho";*

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo relativo a las faltas disciplinarias, en el literal a) del artículo 42, prevé: *"Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o*

legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves. a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa...”;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el Título II, Capítulo V “*Del Régimen Disciplinario*”, Sección 3a., el procedimiento del sumario administrativo, que conforme a lo previsto en el artículo 80 ibídem, prevé que: “*Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por las UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General*”;

Que los numerales 1, 5 y 6 del artículo 106 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008 (Registro Oficial No. 392, 30 de julio de 2008), establecen que en las respectivas regionales: “*Son funciones del Área de Recursos Humanos: 1. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la Dirección Regional y las provincias de su jurisdicción; 5. Aplicar el Estatuto Especial de Personal; 6. Hacer cumplir el Régimen Disciplinario y Sancionatorio contenido en la normativa correspondiente*”.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional, a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que es necesario delegar la sustanciación de los procedimientos sancionatorios por faltas disciplinarias leves, cometidas por servidoras y servidores públicos del Servicio de Rentas Internas, a efecto de mantener un adecuado control de los procedimientos sancionatorios y evitar la concentración de los mismos; y, garantizar el efectivo cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa.

En uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dentro del ámbito territorial de su competencia y de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 80 del Reglamento de Ley Orgánica del Servicio Público, esta Dirección, delega sus atribuciones en los procedimientos sancionatorios disciplinarios por el cometimiento de faltas leves (amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa), instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos de la institución, a los Jefes Regionales de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina Nacional.

Los delegados ejercerán las competencias que se le delegan, además de las que la normativa les otorgue y las que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los procedimientos sancionatorios disciplinarios por el cometimiento de faltas leves, instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Nacional de Recursos Humanos del Servicio de Rentas Internas.

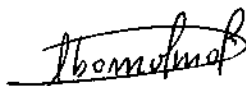
La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la presente resolución que antecede la Econ. Silvia Martínez Tamayo, Directora Nacional de Recursos Humanos, en la ciudad de Quito, D.M.

05 OCT. 2011

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**